

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-5766 *Decreto 40/2025, de 26 de junio, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público de la reducción en el precio de las tarifas aplicadas en el título multiviaje para los usuarios habituales menores de 26 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esas reducciones.*

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, dependiente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, tiene entre sus competencias la planificación, gestión, coordinación y control de la ordenación y explotación del transporte público regular de viajeros de uso general permanente.

El colectivo de personas jóvenes menores de 26 años es un colectivo estratégico de cara a fomentar la movilidad sostenible de la población de Cantabria. Aplicando medidas de fomento de uso del transporte público a este colectivo se conseguirá concienciar a nuestra sociedad actual y futura de las bondades del transporte colectivo por encima del uso de medios de transporte individuales (en lo que se refiere a medios de transporte no sostenibles).

En este sentido se necesita una transformación real de las pautas de movilidad para minimizar sus impactos en el medio ambiente y que, a su vez, mejore el bienestar de la ciudadanía y favorezca la cohesión y garantía de movilidad de la población.

En el ámbito de los servicios públicos de transporte de viajeros de uso general de su competencia, el Gobierno de Cantabria implanta mediante este Decreto una obligación de servicio público que conllevará una reducción de un 25% de la tarifa aplicada a los usuarios habituales menores de 26 años.

La implementación de estas ayudas es posible en la actualidad gracias al proceso de digitalización llevado a cabo por el Gobierno de Cantabria y las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los últimos años

Esta medida supone una mejora considerable respecto a actuaciones previas llevadas a cabo para el fomento del transporte público entre los jóvenes, como las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios, que se circunscribían únicamente al colectivo de estudiantes universitarios, avanzándose ahora hacia la aplicación a todas las personas jóvenes menores de 26 años.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 2025,



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Obligación de Servicio Público.

Se declara obligación de servicio público la reducción de un 25% en la tarifa aplicada al título multiviaje para los usuarios habituales menores de 26 años, con objeto de fomentar el uso del transporte público entre los jóvenes, buscando asimismo la concienciación social entorno a la movilidad sostenible.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la reducción en la tarifa a los usuarios habituales menores de 26 años, como consecuencia del cumplimiento de la obligación de servicio público impuestas por la Administración.

2. De este modo de cara a implantar esa reducción, serán beneficiarias de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que son:

- Transportes Terrestres Cántabros, S. A.
- Autobuses Casanova, S. L.
- Autobuses Juan Ruiz, S. L.
- Autobuses La Cantábrica de Comillas, S. A.
- Autobuses Palomera, S. A.
- Autocares Donato, S. L.
- Autotour Aranda Calderón, S. L.
- Lorenzo Casanova y Hermanos, S. L.
- Mavi Muñoz, S. L.
- Autocares N.R. Ruiz, S. A.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación.

El alcance de este Decreto se aplicará a las reducciones practicadas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Artículo 4. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de las cantidades a abonar en concepto de compensación tendrá carácter plurianual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y su pago se realizará de forma bimestral, resultando seis pagos.

La primera fase, correspondiente al primer período, que va del 1 de julio al 30 de octubre de 2025, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.453C.471.03 de los

CVE-2025-5766

VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con un límite de 180.000 euros.

La financiación de la segunda fase, correspondiente al período que va del 1 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, con un límite de 360.000 euros.

2. Las cuantías máximas asignadas a cada una de las empresas relacionadas en el artículo 2.2 figuran en el Anexo III del presente decreto. En caso de que el presupuesto fuera insuficiente, se ampliará hasta cubrir la totalidad de la compensación por las reducciones realizadas.

El importe de la subvención o ayuda que se otorgue, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Título subvencionable y condiciones de acceso a las reducciones.

1. Serán subvencionables los viajes realizados con el título multiviaje para los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), que será gestionado por la Fundación del Sector Público, Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (M.P.).

2. Condiciones para acceder a las reducciones:

- Ser menor de 26 años.
- Estar en posesión de la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), personalizada con uno de los perfiles siguientes.

a) Perfil Joven: entre 15 y 25 años (incluidos).

b) Perfil Infantil: menores de 15 años.

3. Condiciones de obtención y uso de la Tarjeta Interoperable Transporte de Cantabria (TITC), personalizada:

1º. Para obtener la tarjeta personalizada el beneficiario deberá acudir de manera presencial a las Oficinas de Atención al Cliente (OAC) habilitadas al efecto, y cumplimentar la solicitud, acreditando su identidad y una foto reciente tamaño carné y a color.

2º. En el caso de menores con DNI, junto con la solicitud, deberá acreditar la identidad de madre/padre/tutor, y foto reciente del beneficiario tamaño carné y a color. Si no dispone de DNI, se deberá junto con lo anterior aportar el libro de familia.

3º. El coste de emisión de la tarjeta será de tres euros. En caso de pérdida/robo/extravío/rotura de la tarjeta se deberán volver a abonar los tres euros, tantas veces como tarjetas nuevas, por los gastos de emisión de una nueva tarjeta. En caso de pérdida, rotura o extravío el plazo máximo de entrega de la nueva tarjeta será de un (1) mes.

4º. El importe mínimo de cada recarga será de 5 euros y el máximo de 90 euros.

5º. Los perfiles infantil y joven de la tarjeta personalizada tendrán validez desde su emisión hasta el día que usuario cumpla 15 o 26 años, respectivamente.

6º. La tarjeta TITC personalizada es de uso personal e intransferible, por lo que, cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y/o el uso de la citada tarjeta, dará lugar a la anulación de la tarjeta perdiendo el titular el derecho a las reducciones que recoge este decreto.

CVE-2025-5766

7º. Las reducciones, conforme a las normas anteriormente mencionadas, ascenderán a un importe del 25 % del precio del billete aplicado en los abonos, sin perjuicio de otras reducciones aplicables y acumulables a esta reducción.

8º. Las recargas de las tarjetas personalizadas, tanto con el perfil infantil como el perfil joven, podrán realizarse en las Oficinas de Atención al Cliente (OAC) en los horarios habilitados al efecto, en la Web www.transportedecantabria.com y en la red física de recarga contenida en la Web mencionada.

Artículo 6. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Compensación a los operadores de transporte.

1. El Gobierno de Cantabria compensará directamente a los operadores de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cálculo de la compensación se tendrán en cuenta los datos acreditativos de la minoración en los ingresos, derivada de la aplicación de la reducción citada en el artículo 1, a la vista de la documentación justificativa que se deberá aportar por los operadores, de acuerdo con lo requerido en el artículo 11 del presente decreto.

2. En los importes a valorar para el cálculo de la compensación no se podrá incluir el IVA.

Artículo 8. Plazos y forma de presentación de la solicitud.

1. La solicitud de compensación por las reducciones deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto, según el modelo que figura en el Anexo I.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Su presentación conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Instrucción y Resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la tramitación del procedimiento de concesiones de las compensaciones reguladas en este decreto.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad beneficiaria será de un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud.

3. La notificación de la resolución de concesión se hará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. El plazo para presentar la documentación justificativa de la pérdida de ingresos y solicitar el pago la compensación de cada bimestre comenzará el primer día del siguiente bimestre y terminará veinte días después.

2. Junto con la solicitud, que figura como Anexo II de este decreto, se presentará certificado que justifique la pérdida de ingresos y el número de viajes aplicados objeto de subvención en el bimestre correspondiente, firmado por el gerente de la empresa operadora y certificado de titularidad de la cuenta para el ingreso firmado digitalmente por la entidad bancaria.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La presentación de las instancias implicará la autorización al órgano competente para la tramitación del procedimiento, para la comprobación y tratamiento de los datos.

Artículo 11. Tramitación y propuesta de resolución del pago.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la tramitación del procedimiento de abono de las compensaciones reguladas en este decreto.

2. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprobará la veracidad de la información aportada, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta al órgano competente para su resolución.

Artículo 12. Resolución de pago.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de abono compensatorio previsto en este decreto.

2. Las Resoluciones de abono habrán de ser motivadas, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la compensación, y se realizarán en un único pago por solicitud y bimestre.

3. La Resolución de concesión o denegación de la compensación bimestral será notificada individualmente a todos los solicitantes a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. El plazo máximo de resolución y de notificación del pago será de dos meses, contados desde la presentación de la justificación bimestral correspondiente.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Además, las empresas beneficiarias de estas ayudas, deberán publicitar en sus puntos de venta las ayudas objeto de esta resolución, mediante cartel o similar de tamaño mínimo DIN A4 de acuerdo al modelo que indique la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los



fondos percibidos, o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver, total o parcialmente, de forma voluntaria, los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de junio de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

ANEXO I – SOLICITUD

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	

Notificación electrónica obligatoria

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.

Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo del Decreto 40/2025, de 26 de junio, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público del descuento en el precio de las tarifas aplicadas en el título multiviaje para los usuarios habituales menores de 26 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esa reducción, solicita la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la reducción de las tarifas a menores de 26 años.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-5766



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGGD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cantabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-5766



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

ANEXO II – INSTANCIA JUSTIFICACIÓN BIMESTRAL

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	

Notificación electrónica obligatoria

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.

Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo del Decreto 40/2025, de 26 de junio, por el que se regula la declaración de obligación de servicio público del descuento en el precio de las tarifas aplicadas en el título multivaje para los usuarios habituales menores de 26 años y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar esa reducción, aporta la documentación para acceder a la compensación del período del 1 de de 202 al de de 202

DOCUMENTACIÓN

Certificado que justifique la pérdida de ingresos y el número de viajes de la Tarjeta de Transporte Joven de Cantabria para el período solicitado

Certificado de titularidad bancaria

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-5766



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cantabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
☐	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cantabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-5766



VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 12



ANEXO III

Transportes Terrestres Cántabros, S.A.	450.000 euros
Autobuses Casanova, S.L.	20.000 euros
Autobuses Juan Ruiz, S.L.	15.000 euros
Autobuses La Cantábrica de Comillas, S.A.	8.500 euros
Autobuses Palomera, S.A.	33.000 euros
Autocares Donato, S.L.	1.500 euros
Autotour Aranda Calderón, S.L.	6.000 euros
Lorenzo Casanova y Hermanos, S.L.	3.000 euros
Mavi Muñoz, S.L.	1.500 euros
Autocares N.R. Ruiz, S.A.	1.500 euros

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055
Unidad de registro DIR3: O 00006450
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2025/5766

CVE-2025-5766